

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 66 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

66. inmueble identificado como designación catastral núm. 316697124527, que tiene una extensión superficial de seis mil punto cuarenta y ocho metros cuadrados (6,000.48 m²), ubicado en el municipio de Gaspar Hernandez, provincia Espaillat, amparado mediante Certificado de Título matrícula núm. 1100041689, emitido por el Registro de Títulos de Moca, inscrito a favor César Levin Martínez Martínez, para ser utilizado en la construcción del Centro Educativo Básica Bejuco Blanco.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 207-26 que concede pensiones del Estado a 47 servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 207-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: “... Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01990 del 13 de marzo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADALGISA FORTUNA	041-0002645-1	30,000.00
2	ALCIDES ANTONIO SANCHEZ NUÑEZ	047-0089279-9	10,000.00
3	ALFONSO MARIA ROQUE FLORES	049-0009658-9	36,000.00
4	ANDRES JULIO RODRIGUEZ	001-0701021-7	40,000.00

5	ANDRÉS PEÑA BAUTISTA	058-0013331-5	10,000.00
6	ANTONIO FELIX GOMEZ FERREIRAS	031-0028764-2	40,000.00
7	BEATA HERNANDEZ OGANDO	012-0000159-0	30,000.00
8	CELSO DOMINGO CANARIO DE OLEO	001-0529937-4	49,000.00
9	EDUARDO PINALES PANIAGUA	012-0015321-9	40,000.00
10	ELBA DENIS DE LEON SANTOS	001-0130800-5	20,000.00
11	ERNESTINA ENCARNACION MATEO DE COLON	001-0746714-4	23,233.33
12	FATIMA ALTAGRACIA CORDERO MATEO	001-0777256-8	40,000.00
13	FAUSTINO EVORA FLEURY	117-0001752-5	40,000.00
14	FREDYS ODALIS SIERRA MORA	016-0009819-6	40,000.00
15	GLADYS YANET HERRERA ROA	012-0031517-2	40,000.00
16	HECTOR CIRILO SEGURA FERNANDEZ	012-0048036-4	40,000.00
17	JORGE HENRIQUEZ DE LA CRUZ	118-0002742-4	30,000.00
18	JORGE LUIS ROA DELGADO	012-0008888-6	40,000.00
19	JOSE GUARIONEX RONDON MORALES	049-0008706-7	40,000.00
20	JOSE MONTERO MONTERO	001-0831066-5	35,000.00
21	JUAN FRANCISCO NOVA MARMOLEJOS	012-0025969-3	40,000.00
22	LADISLAO VALDEZ DIAZ	012-0000367-9	21,000.00
23	LEONEL PEREZ	012-0003978-0	40,000.00
24	LEONILDA VASQUEZ JEREZ	001-0314571-0	40,000.00
25	LUIS ELPIDIO SUAREZ CASTAÑOS	047-0057169-0	67,444.44
26	LUIS EMILIO MATEO RAMIREZ	012-0002144-0	40,000.00
27	MANUEL RODRIGUEZ PANIAGUA	011-0009671-6	40,000.00
28	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS SEGURA	010-0008894-6	30,000.00
29	MARIANA PEÑA SANTOS	047-0095506-7	10,000.00
30	MATILDE FERRERAS FELIZ	018-0017328-6	40,000.00
31	MERCEDES DURAN	047-0095654-5	10,000.00
32	MIGUEL EDGARDO GOMEZ ALCANTARA	019-0001293-9	40,000.00
33	OLGA MARIA CASTRO SANTANA	001-0398331-8	21,000.00
34	ORANGEL MORETA CARABALLO	001-0084961-1	35,000.00
35	PEDRO JULIO MARTINEZ CASTILLO	031-0067024-3	40,000.00
36	RAFAEL ANTONIO ROSARIO LAMAR	048-0032173-1	10,000.00
37	RAFAEL QUINTINO ARIAS CASTRO	024-0000033-3	35,000.00
38	RAMON ANTONIO ROSA LUCIANO	047-0056106-3	24,000.00
39	RAMON LANDA SEGURA	012-0008706-0	40,000.00
40	RUFINO EVANGELISTA BATISTA	087-0006861-5	30,000.00
41	SANTOS BIENVENIDO DE JESUS VILLAMAN SARITA	001-0874467-3	40,000.00
42	TOMAS EMILIO MOQUETE VOLQUEZ	076-0009414-3	40,000.00
43	TONY GOMEZ POLANCO	001-0224340-9	45,500.00

44	VICTOR FRANCISCO CIPRIAN PAULINO	056-0022832-3	30,000.00
45	VICTOR GERMAN DE LEON	010-0033399-5	40,000.00
46	VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MOTA	067-0004542-7	40,000.00
47	YSIDRO ENCARNACION MATEO	012-0049356-5	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al Instituto Agrario Dominicano y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER